



**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 B) DEL ACUERDO  
SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA CONSTATACIÓN DE LA  
EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE  
A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 C) DEL ACUERDO  
SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA DECISIÓN DE APLICAR  
UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9  
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

INDIA

*Alcohol isopropílico*

*Suplemento*

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 5 de abril de 2023, se distribuye a petición de la delegación de la India.

---

Como continuación del documento G/SG/N/8/IND/33-G/SG/N/10/IND/24-G/SG/N/11/IND/19 de la OMC, de fecha 3 de febrero de 2022, en el que se notifica la constatación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones de alcohol isopropílico, la India notifica la decisión final de imponer una medida de salvaguardia definitiva (restricción cuantitativa) a la importación de alcohol isopropílico.

**1 SÍRVANSE FACILITAR PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO GRAVE O AMENAZA DE DAÑO GRAVE A CAUSA DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES, CITANDO DATOS PERTINENTES Y EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN APLICABLE**

Información facilitada en la notificación de fecha 3 de febrero de 2022.

**2 SÍRVANSE FACILITAR INFORMACIÓN SOBRE SI LAS IMPORTACIONES HAN AUMENTADO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS O EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN NACIONAL**

Información facilitada en la notificación de fecha 3 de febrero de 2022.

**3 SÍRVANSE DESCRIBIR DE MANERA PRECISA EL PRODUCTO AFECTADO**

Información facilitada en la notificación de fecha 3 de febrero de 2022.

**4 SÍRVANSE DESCRIBIR DE MANERA PRECISA LA MEDIDA**

La condición de política impuesta para la importación de alcohol isopropílico se ha modificado, pasando de "libre" a "con sujeción a una restricción cuantitativa específica por países". Las

restricciones cuantitativas específicas por países impuestas a la importación de alcohol isopropílico son las siguientes:

País	Restricción cuantitativa (en t)			
	2023-2024			
Ejercicio financiero----	▶			
Trimestre---▶	1º	2º	3º	4º
República Popular China	9.924	9.924	10.526	10.526
Alemania	2.116	2.116	2.244	2.244
Japón	1.496	1.496	1.587	1.587
República de Corea	6.290	6.290	6.672	6.672
Países Bajos	2.421	2.421	2.568	2.568
Singapur	2.668	2.668	2.830	2.830
Taipei Chino	4.296	4.296	4.557	4.557
Estados Unidos	2.214	2.214	2.348	2.348
Otros países	710	710	753	753
<b>Total general</b>	<b>32.134</b>	<b>32.134</b>	<b>34.085</b>	<b>34.085</b>

Las restricciones cuantitativas a la importación de alcohol isopropílico estarán supeditadas a las siguientes condiciones:

- i) solo se permitirá la importación a través de puertos que utilicen sistemas de intercambio electrónico de datos (IED), a fin de facilitar la vigilancia electrónica/en tiempo real de las restricciones cuantitativas;
- ii) las restricciones serán sometidas a vigilancia trimestral;
- iii) las importaciones totales autorizadas para un trimestre no excederán del total de ese trimestre y del trimestre siguiente. Por consiguiente, el volumen de la restricción cuantitativa objeto de sobreuso durante un trimestre se deducirá de la restricción cuantitativa prevista para el trimestre siguiente;
- iv) toda restricción cuantitativa no utilizada durante un trimestre se añadirá al trimestre siguiente;
- v) en caso de que un país agote la restricción cuantitativa que le ha sido asignada, podrá utilizar la cantidad residual disponible, y notificarla ulteriormente; y
- vi) si fuera necesario, las nuevas modalidades en materia de restricciones cuantitativas se notificarán por separado, de conformidad con las disposiciones jurídicas pertinentes.

#### **5 SÍRVANSE INDICAR LA FECHA PREVISTA O LA FECHA EFECTIVA DE INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA, ASÍ COMO LA DURACIÓN PREVISTA DE ESTA**

Las restricciones cuantitativas específicas por países aplicadas a la importación de alcohol isopropílico (IPA) se han notificado por un período de un año, a saber, 2023-2024, y estarán en vigor entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, cuando expirarán de forma automática. Además, la India se reserva el derecho de revisar e introducir cambios en estas medidas de salvaguardia en el momento en que lo estime oportuno.

#### **6 SI LA NOTIFICACIÓN SE REFIERE A UNA DECISIÓN DE APLICAR O PRORROGAR UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA, SE INSTA A LOS MIEMBROS A QUE FACILITEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: I) MIEMBROS DE LOS QUE PROCEDEN PRINCIPALMENTE LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO AFECTADO**

El producto importado en la India procede de diversos Miembros, principalmente de la República Popular China, la República de Corea, Singapur y el Taipei Chino.

**II) EN CASO DE QUE HAYA MIEMBROS EXPORTADORES QUE NO ESTÉN SUJETOS A LA MEDIDA POR CUALQUIER MOTIVO DISTINTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1, LOS NOMBRES DE ESOS MIEMBROS Y LOS MOTIVOS PARA NO APLICAR LA MEDIDA**

No se aplica.

**7 SE ALIENTA A LOS MIEMBROS A QUE ADJUNTEN, EN FORMATO ELECTRÓNICO, EL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y QUE CONTENGAN LA DECISIÓN O DECISIONES PERTINENTES ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**

La decisión se ha notificado por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior mediante la Notificación N° 64/2015-20, de fecha 31 de marzo de 2023.\* La notificación se puede consultar en: <https://www.dgft.gov.in/CP>.

---

---

\* Esta notificación se ha presentado electrónicamente. Para consultar el documento, sírvanse dirigirse a la Sra. Anne Richards ([anne.richards@wto.org](mailto:anne.richards@wto.org)), de la División de Normas.